

125-19.61

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2019

CACCI 2549

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 8041 DC-119-2018**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades en contratación en el Municipio de Andalucía-Valle, inherentes al Contrato de Concesión No .118 de 2018 suscrito con Electroingeniería S.A.S. para el suministro, administración, operación, mantenimiento, instalación, reposición, repotenciación, modernización, adecuación, diseños y expansión de la infraestructura del sistema de alumbrado público”.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal al Municipio de Andalucía, por lo anterior se comisionó a un (1) Profesional adscrito a esta Dirección para la atención de la misma y se solicitó el apoyo técnico de un ingeniero eléctrico a la Dirección Técnica de Infraestructura Física.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la entidad mencionada en la visita, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un profesional Universitario adscrito a la Dirección y un Ingeniero Electrico de la Dirección Técnica de Infraestructura para atender la referida denuncia, quienes en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El presente Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la atención a la denuncia Ciudadana DC-119 de 2018, en la cual se describen los hechos de *“Presuntas irregularidades en contratación Municipio de Andalucía, contrato de concesión 118-2018 suscrito con Electroingeniería S.A.S. para suministro, administración, operación, mantenimiento, instalación, reposición, repotenciación, modernización, adecuación, diseños y expansión de la infraestructura del sistema de alumbrado público”*.

El resultado final de la visita realizada, se consolidó en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Dentro del marco de las competencias de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, proceder a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-119-2018 radicada mediante CACCI 8041 el día 23 de noviembre de 2018, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la denuncia en la cual se pone en conocimiento de presuntas irregularidades en contratación Municipio de Andalucía, contrato de concesión 118-2018 suscrito con Electroingeniería S.A.S.

3. LABORES REALIZADAS

Para la atención de la denuncia se requirió el apoyo técnico de un profesional con experiencia en el tema, ello con el propósito de examinar los hechos que conllevaron a la presunta irregularidad en el desarrollo del cobro del impuesto y ejecución del contrato de alumbrado público en los sectores rurales mencionados que son jurisdicción del municipio de Andalucía, por otra parte se realizaron las siguientes actuaciones y solicitudes de información:

1. Acto administrativo de delegación de la supervisión del alumbrado público.
2. Acuerdo municipal que autoriza el pago y recaudo del impuesto de alumbrado público.
3. Informes de la interventoría desde el momento en que se dio el inicio al contrato de concesión.
4. Registros de la Proyección de indicadores de gestión
5. Registro del cumplimiento del proceso de modernización
6. Registro y Seguimiento de las PQR del municipio frente al alumbrado público y del concesionario. (Cumplimiento con el sistema SIAP sistema de información del alumbrado público TRAMITES EN LINEA
7. Proyecto Técnico que fue registrado ante el banco de proyectos para la aprobación de las vigencias Futuras excepcionales de alumbrado público.
8. Proyectos aprobados desde el inicio de la Concesión del Alumbrado Público
9. Plan anual del sistema de alumbrado público y desarrollo 2018 – 2019.
10. Plan ambiental del sistema de alumbrado público aprobado por la entidad competente.
11. Plan aprobado de Factores de Riesgo del concesionario
12. Pólizas de cumplimiento iniciales del concesionario con su respectivo acto administrativo de aprobación – Pólizas que renuevan la póliza inicial con sus respectivos actos administrativos de aprobación
13. Contrato de interventoría
14. Contrato de compra de energía para el alumbrado público con las empresas que la suministran.

15. Contrato Fiduciario mercantil para el manejo de los recursos del sistema de alumbrado público.
16. Plan Financiero del sistema de alumbrado público de las Vigencias 2018 y 2019, aprobadas por el COMFIS Municipal.
17. Certificados de las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del IAP Impuesto al alumbrado público, la figura jurídica del proceso de manejo de los recursos, si es cuenta Fondo determinar su reglamentación.
18. Presupuesto aprobado para la vigencia 2019
19. Registro del Recaudo del impuesto de Alumbrado público 2018
20. Contrato de facturación y Recaudo del sistema de alumbrado público de las vigencias 2018 y 2019.
21. Acuerdo municipal No. 019 del 23 de agosto de 2016 (artículo 1°)
22. Acuerdo municipal 023 de diciembre 25 de 2017
23. Informe del Estudio para determinar las variables técnicas, financieras y jurídicas para definir la sostenibilidad del alumbrado público.
24. Constancia de que el concesionario está cumpliendo con el código 4321 y F4321 del CIU.
25. Cuál es el Proyecto del programa URE en cumplimiento de la ley 697 de 2001.
26. Relación del Recaudo mes a mes a la fecha por concepto de IAP
27. Escenario financiero y el cumplimiento de la tarifa mensual propuesta
28. Censo de carga del AP actualizado (georeferenciado en plano)
29. Cuál fue el incremento de la tasa en el sector energético tomado (para vigencias futuras) para el año 2019. (acuerdo 012 del 17 de noviembre de 2017
30. Donde está el decreto del 2018 para la tarifa en el AP y el aumento tarifario para el 2019 del AP.
31. Autorización de la contratación para la vigencia 2018 y 2019 con las VF.
32. Censo de elementos o equipos que forman parte del AP
33. El inventario de alumbrado público del municipio de Andalucía por mes del año 2018, que me describa el consumo de cada uno de los elementos instalados en la red para el alumbrado (medidores, luminarias, semáforos).
34. Plan anual de alumbrado público (expansiones). según art. 5 dec. 2424 de 2006
35. Si han suscrito actas de expansión entre el concesionario y la interventoría (Est. Previos)
36. Plan de manejo ambiental para residuos peligrosos (Est. Previos)
37. Seguridad social de los integrantes contador, abogado, ambiental, director, sistemas, siso, residente, operarios. Hojas de vida de los anteriores.
38. Las Actas de modernización según el contrato - presentación del cronograma de cambio de tecnología a Led . (Est prev.)
39. El Plan Integral HSEQ estructurado del proponente.
40. Empresa con la cual se ha contratado la recolección de los residuos potencialmente contaminantes y peligrosos.
41. Estudios fotométricos para realizar el proyecto carrera 5.
42. Plano urbano de alumbrado público de Andalucía
43. Censo de la semaforización vial . (Intervención en la semaforización)

Con base en lo anterior se procedió al análisis del contrato y los contratos suscritos de carácter complementario que complementa la prestación del servicio de alumbrado público como son Interventoría, y el Suministro de energía por parte de la EPSA.

Posteriormente se realizó visita técnica haciendo énfasis especial en el cumplimiento de la función que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mejor bienestar de la población rural de los corregimientos y veredas de Andalucía para comprobar la posible irregularidad descrita en los documentos anexos a la denuncia.

4. RESULTADO DE LA VISITA

ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN

Se conoció a través de la normatividad y actos administrativos del municipio de Andalucía la variación y las presuntas inconsistencias en los asuntos de estratificación, impuesto predial, delimitación política y en la intervención de los municipios de Andalucía y Tuluá.

Se realizó la evaluación y análisis de sesenta y dos (62) folios contenidos en la denuncia de forma magnética; se conoció quien tuvo la labor de Interventoría y supervisión con el fin de orientar la visita técnica, además de las zonas relacionadas directamente con el desarrollo del contrato, lo que permitió realizar la calificación y cuantificación de las unidades constructivas del alumbrado público y el alcance del servicio de mantenimiento al sector rural; también se comprobó el cobro del alumbrado público y la diversificación de municipios que interactúan en el proceso del recaudo. Todo esto con el fin de avocar conocimiento, concluir y certificar la trazabilidad de cada una de las actuaciones y documentos que lo respaldan.

4.1 Antecedentes

Realizado el análisis del expediente del contrato se pudo verificar que posterior a la terminación del Contrato de Concesión del alumbrado público en el municipio de Andalucía por parte de la empresa CETSA en el año 2017, se suscribió el contrato con número de proceso 083 el día 23 de noviembre de 2017, cuyo objeto: *“Consultoría para determinar las variables técnicas, financieras y jurídicas para la sostenibilidad del sistema de alumbrado público en el municipio de Andalucía Valle del Cauca”* por \$70.000.000 para lo cual una vez viabilizado y en cumplimiento de las leyes que expide el Estado, se suscribió el contrato de concesión No. 118 el 21 de marzo de 2018 para el suministro, administración, operación, mantenimiento, instalación, reposición, repotenciación, adecuación, diseños y expansión de la infraestructura del sistema de alumbrado público en el municipio de Andalucía – Valle del Cauca, el cual es el objeto de la denuncia.

Por lo anterior la propuesta del proponente Electroingeniería S.A.S resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso No. 021 de 2018.

El concesionario realizó un escenario financiero a 25 años en el cual dispuso de un capital de riesgo o inversión inicial por \$814.488.982, y una recuperación calculada mediante TIR

(Tasa Interna de Retorno) por el tiempo de duración del contrato para el mantenimiento Operación y Administración.

Por lo anterior y para el cumplimiento normativo de acuerdo a la Ley 2424 de 2006 se constituyeron los contratos de: El contrato de concesión O.M.A (operación, Mantenimiento y Administración), la Fiducia mercantil por parte del concesionario, el contrato de suministro de energía y el contrato de interventoría, todo a cargo del Impuesto de alumbrado público IAP.

Para el pago del contrato de energía, se realizó la autorización de las vigencias futuras excepcionales mediante acuerdo 012 del 17 de noviembre de 2017 para los periodos de 2018, 2019 y 2020 como sigue:

PROYECCIÓN PAGO DE ENERGÍA

SECTOR Y/O PROYECTO	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019	VIGENCIA 2020	VALOR TOTAL
Suministro de energía eléctrica para el S.A.P	\$569.426.760	\$614.980.900,80	\$166.044.843,21	\$1.350.452.504,01

Fuente: expediente contractual.

La Secretaría de Infraestructura y obras, atenderá la supervisión por parte del ente territorial municipal, la interventoría a través de un particular, el servicio de energía con la EPSA y todo lo anterior con cargo al Impuesto de alumbrado Público facturado y recaudado por la EPSA en la zona rural y urbana del municipio.

El municipio tendrá en cuenta los principios que rigen la función administrativa al servicio del interés general, consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, como son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización administrativa, delegación, coordinación administrativa y la desconcentración de funciones.

Mediante Acuerdo Municipal No 022 de 2017, que a la letra reza: “Por medio del cual se modifican las normas relativas al impuesto de alumbrado público en el municipio de Andalucía-Valle del Cauca, se establece la figura de agente recaudador del impuesto de alumbrado público y se establece el procedimiento para su recaudo, su régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones”, se estipularon los preceptos del cobro y prestación del servicio no domiciliario en las zonas rurales y urbanas.

Este servicio se rige bajo las normas de la prestación del servicio no domiciliario del alumbrado público consagradas en las siguientes normas y sus preceptos:

- **Ley 143 de 1994:** “Servicios Públicos Domiciliarios”. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

- **Ley 1150 de 2007:** Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Reglamenta en el artículo 29 el contrato de concesión de alumbrado público.
- **Ley 1474 de 2011:** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **Decreto 019 de 2012:** Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
- **Decreto 2424 de 2006:** por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público.
- **Decreto 1082 de 2015:** por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- **Ley 697 de 2001:** Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución CREG 123 de 2011:** Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.
- **Resolución CREG 101 de 2001:** por medio de la cual se aclaran las normas técnicas aplicables al Alumbrado público establecidas en el capítulo 8 del Anexo General de la Resolución CREG-070 de 1998.

El municipio de Andalucía, como ente territorial en su proceso licitatorio para seleccionar el concesionario encargado de realizar las actividades inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público, debió ceñirse a la ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual ha sido modificado por la ley 1150 de 2007, el decreto 019 de 2012 y la ley 1474 de 2011, dichas leyes y sus modificaciones contemplan las actividades y actuaciones a las actuales debe adherirse el municipio como entidad pública en un proceso de contratación.

4.2 Localización del área donde se presenta en presunto problema

El área de afectación se encuentra en la zona rural del municipio de Andalucía Corregimiento de Alta flor, vereda de la Unión y Cascajeros, los cuales se encuentran delimitados políticamente entre los municipios de Tuluá, Sevilla y Bugalagrande; se localiza en el oriente del municipio de Andalucía aproximadamente a 40 km, por El Norte: Con el municipio de Sevilla aproximadamente a 22 Km; occidente: Con los municipios de Tuluá aproximadamente a 35 Km, y Bugalagrande; Sur: con el Corregimiento de San Rafael aproximadamente a 15 Km jurisdicción del municipio de Tuluá Departamento del Valle del Cauca.



Fuente: mapa Físico Político Valle del Cauca (IGAC)

4.3 Análisis del proceso de Facturación y recaudo y otros componentes.

Con el fin de continuar con el procedimiento y desarrollo del contrato, la empresa EPSA Factura y recauda el alumbrado público en las facturas donde se cobra el servicio de energía domiciliaria en el municipio de Andalucía y específicamente en la parte rural de donde proviene la denuncia: Corregimiento de Alta Flor, Pinares, La unión y Cascajeros. En este sector se conoce mediante aportes por parte de la comunidad de los recibos de energía, que existe variación en la estratificación para el cobro del alumbrado público que dependen de las condiciones socioeconómicas de la región, los cuales hasta la fecha se rigen bajo el régimen de estratificación del año 1.994 y 1.995 (información de la oficina de planeación del municipio de Andalucía).

Por otra parte se evidencio el cobro de predial es realizado por el municipio de Tuluá y no de Andalucía, y la diversificación del cobro de alumbrado y energía en las facturas de EPSA que se verifica como responsable una parte a Andalucía y otra al municipio de Sevilla.

Lo anterior y condicionado al Acuerdo Municipal No.022 de 2017, se verifican varias tarifas por las cuales la comunidad ha expresado su inconformidad en la denuncia.

El corregimiento de Alta Flor y vereda Pinares están equidistantes por vía terciaria a 35 kilómetros del municipio de Tuluá y a 40 kilómetros de Andalucía y tienen nueve luminarias de las cuales cuatro están en predio privado y no se vislumbra el

mantenimiento; solo cuando se daña alguna “se llama a Tuluá y vienen a reponerla”, según la comunidad que tiene al mismo concesionario.

Las veredas, La unión y Cascajeros no tiene luminarias y su distribución es de 65 fincas dispersas entre 3 y 4 kilómetros que colindan con el municipio de Sevilla aproximadamente a 22 kilómetros y que no se benefician del alumbrado porque prefieren desplazarse hacia Sevilla que transitar hacia Andalucía por la vía hacia el corregimiento de Alta flor que tiene una distancia de 40 kilómetros como lo describe el plano de localización y de vías en la parte de arriba del informe.

Que analizado el plan de trabajo con base en una serie de observaciones para revisión por el cual se suscitan inquietudes en el ámbito de la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público con responsabilidad del municipio de Andalucía; se solicitan los documentos reglamentarios para el desarrollo de la nueva concesión y se evalúa desde el modelo financiero y las exigencias hasta el cumplimiento durante la ejecución a partir de la suscripción en el año 2018, hasta la fecha según los anexos y escritos subrayados en la minuta.

5. CONCLUSIONES

Realizado el análisis del expediente del contrato se pudo verificar que posterior a la terminación del contrato de concesión del alumbrado público en el municipio de Andalucía por parte de la empresa CETSA en el año 2017, se suscribió el contrato con número de proceso 083 el día 23 de noviembre de 2017, cuyo objeto: “*Consultoría para determinar las variables técnicas, financieras y jurídicas para la sostenibilidad del sistema de alumbrado público en el municipio de Andalucía Valle del cauca*” por \$70.000.000 para lo cual una vez viabilizado y en cumplimiento de las leyes que expide el Estado, se suscribió el contrato de concesión No. 118 el 21 de marzo de 2018 para el suministro, administración, operación, mantenimiento, instalación, reposición, repotenciación, adecuación, diseños y expansión de la infraestructura del sistema de alumbrado público en el municipio de Andalucía – valle del cauca, la propuesta del proponente Electroingeniería S.A.S resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso No. 021 de 2018.

Situación por la cual se procedió a verificar y se evidenció que presuntamente el municipio de Andalucía realizó el cobro del Impuesto al Alumbrado Público en una jurisdicción que no le correspondía como lo fue el efectuado a los corregimiento de: Alta Flor, Veredas la Unión y Cascajeros, lo cual origino presuntamente la siguiente irregularidad:

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal

Al verificar la información suministrada por la Administración Municipal de Andalucía – Valle del Cauca y sus pobladores dentro del trámite de la DC-119-2018, se evidenció que presuntamente ésta realizó el cobro del Impuesto al Alumbrado Público en una jurisdicción que no le correspondía como lo fue el efectuado a los corregimiento de: Alta

Flor, Veredas La Unión y Cascajeros, teniendo en cuenta el análisis de la información suministrada y los datos recaudados.

Con lo cual, incumplieron presuntamente lo estipulado en el artículo 349 y 350 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, la cual a la letra reza:

Artículo 349°. Elementos de la obligación Tributaria. Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales. Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

PARÁGRAFO 1. Los municipios y distritos podrán optar, en lugar de lo establecido en el presente artículo, por establecer, con destino al servicio de alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser superior al 1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Esta sobretasa podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro.

Artículo 350. Destinación. *El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado". (Negrillas fuera del texto)*

Así mismo la entidad mediante Acuerdo No 022, del 24 de diciembre 2017, estableció: "por medio del cual se modifican las normas relativas al impuesto de alumbrado público en el municipio de Andalucía-Valle del Cauca, se establece la figura de agente recaudador del impuesto de alumbrado público y se establece el procedimiento para su recaudo, su régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo cuarto manifestó: sujetos pasivos que a la letra dice: "los sujetos pasivos de este impuesto serán quienes **realicen consumos de energía eléctrica** como usuarios de servicio público domiciliario de energía eléctrica y quienes se vinculen bajo cualquier modalidad con este servicio público domiciliario, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica serán sujetos pasivos **los propietarios de los predios y demás contribuyentes del impuesto predial que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Andalucía**".

De cara a lo cual, se evidenció que el IAP debe ser aplicado dentro de su misma jurisdicción, y que contradice que la entidad haya tenido la potestad para haber realizado los cobros realizados por el Municipio de Andalucía a los mencionados corregimientos de

Alta Flor, Veredas la Unión y Cascajeros, al ser estos jurisdicción de Tuluá, quien realiza el cobro del impuesto predial.

Situación que se presentó por falta de controles administrativos, jurídicos y financieros de la entidad teniendo en cuenta que el comité permanente de estratificación, no ha realizado los correspondientes ajustes. Lo cual ha ocasionado un perjuicio a la población residente en la corregimiento de alta flor, veredas la unión y cascajeros al tener que pagar un IAP, al municipio de Andalucía, cuando su impuesto predial es del municipio de Tuluá, que desatendieron presuntamente las normas de planeación municipal de conformidad con la ley 142 de 1994, ley 505 de 1999, ley 689 de 2001 y ley 732 de 2002, Actuaciones que se apartan del deber funcional de cumplir con la normatividad vigente, Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y la ley contenidos en los numerales 1 y 21 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002. Con lo cual se tipifica eventualmente la descripción de “prevaricato por acción” teniendo en cuenta que la entidad realizo un cobro que no le corresponde por su jurisdicción de vulnerando el artículo 413 de la Ley 599 del 2000, que a letra reza: *“El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley”*.

6. ANEXO

Cuadro Resumen de Hallazgos

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-119-2018 Municipio de Andalucía						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Daño Patrimonial (\$)
1	1	1	1	0		

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-119-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Andalucía con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba la Administración Municipal

de Andalucía-Valle, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmada)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 8041 DC-119-2018

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada